



# **UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**La realidad jurídica de la tenencia compartida en el Perú**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**Para optar el título profesional de Abogado**

## **AUTOR(ES)**

Gamarra Fernandez, Marisol  
Acosta Tirado, Ariana Karina

0009-0006-3809-2336  
0009-0008-8142-2622

## **ASESOR(ES)**

Carlín Salazar, Sissy

0000-0002-7407-1296

**Lima, 13 de noviembre de 2023**

## ***Dedicatoria***

*Dedicado con todo nuestro corazón a Dios y nuestros padres, pues sin ellos no lo hubiéramos logrado. Su bendición a diario a lo largo de la carrera nos escudó para afrontar los diversos retos; y nos llevaron por el camino del bien. Por ello, entregamos este trabajo con amor por el apoyo y la paciencia.*

## ***Agradecimientos***

*Un agradecimiento para las personas que amamos, nuestros padres, que nos apoyaron en todo momento durante el desarrollo de nuestra vida universitaria y el presente trabajo para la obtención del título de abogado. Además, un agradecimiento especial a nuestra asesora del presente trabajo de investigación: Sissy Carlín, quien con su paciencia y conocimientos impartidos ha permitido la culminación del trabajo de manera óptima.*

*Y un cariñoso agradecimiento a mi compañera en este trabajo de investigación, quien enriqueció este trabajo con sus ideas y conocimientos. Juntas hemos impulsado la realización de este trabajo.*

## Resumen

La tenencia y custodia del menor, es una institución jurídica de suma importancia en el **Derecho de Familia**. Por ello, la legislación peruana, en concordancia con lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú, recoge esta figura jurídica a fin de salvaguardar el desarrollo físico y emocional de los hijos.

La presente investigación contenida en nuestro Trabajo de Suficiencia Profesional abordará en específico el tema de la **Tenencia Compartida**. Es menester señalar que se ha generado polémica en la realidad jurídica, toda vez que la **Ley 31590** “Ley que regula la tenencia compartida” ha modificado los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Ello significa que se aplica como regla general y no como una excepción.

Bajo esta premisa, el **presente trabajo** no tiene énfasis en disquisiciones exclusivamente normativas pues en la realidad jurídica muchas veces no solo basta con la aplicación de la norma, ya que cada situación es particular y su implementación debe estar acorde a cada circunstancia para el correcto funcionamiento práctico-jurídico de la tenencia compartida.

Finalmente, el enfoque en este trabajo ha de ser integral y requiere realizar un análisis jurídico-realista de lo que está suscitando en la realidad jurídica sobre el tema. Por ello, se evaluará el funcionamiento de la institución desde una perspectiva casuística; razón por la cual fue escogida la Sentencia Casatoria 3425-2022 Lambayeque.

**Palabras clave:** Tenencia Compartida; Principio de Interés Superior del Niño; Custodia de menor; Tenencia Exclusiva

## **Abstract**

The possession and custody of minors is a legal institution of utmost importance in Family Law. For this reason, Peruvian legislation, in accordance with the provisions of the American Convention on Human Rights and the Political Constitution of Peru, includes this legal figure in order to safeguard the physical and emotional development of children.

The present investigation contained in our Professional Sufficiency Work will specifically address the issue of Shared Tenancy. It is necessary to point out that controversy has been generated in the legal reality, since Law 31590 "Law that regulates shared ownership" has modified articles 81, 82, 83 and 84 of the Children and Adolescents Code. This means that it is applied as a general rule and not as an exception.

Under this premise, this work does not emphasize exclusively normative disquisitions because in legal reality many times the application of the norm is not enough, since each situation is particular and its implementation must be in accordance with each circumstance for correct functioning. practical-legal of shared ownership.

Finally, the approach in this work must be comprehensive and requires carrying out a legal-realistic analysis of what is arising in the legal reality on the subject. Therefore, the operation of the institution will be evaluated from a case-by-case perspective; which is why Cassation Sentence 3425-2022 Lambayeque was chosen.

**Keywords:** Shared Tenancy; Principle of the Best Interest of the Child; Child custody; Exclusive Tenure

# u201712186\_Acosta Tirado, Ariana Karina\_La realidad jurídica de la tenencia compartida en el Perú

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	

## Tabla de contenido

<b>1. Introducción</b> .....	<b>1</b>
1.1 Datos principales de la Sentencia en Casación 3425-2022-Lambayeque.....	8
1.1.1	8
1.1.2 Sentencia en primera instancia y Sentencia de vista.....	1
1.1.3 Sentencia en Casación.....	1
1.2 Fundamentos relevantes.....	8
1.2.1	8
1.2.2 Fundamento 8.....	1
1.3 Resumen de los votos singulares.....	8
<b>2. Bases conceptuales</b> .....	<b>2</b>
2.1	10
2.2 11 .....	2
2.2.1 Tenencia Exclusiva.....	2
2.2.2 Tenencia Compartida.....	2
2.2.3 Proceso de Tenencia .....	2
2.3 Principio de Interés Superior del Niño .....	2
<b>3. Desarrollo del caso</b> .....	<b>3</b>
3.1	18
3.2 ¿La tenencia compartida busca la igualdad? .....	3
3.2.1 <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
3.2.2 Realidad Jurídica; <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	3
3.2.3 Aporte jurídico propio y propuesta de solución.....	3
3.3 Conclusiones.....	3
<b>4. Referencias</b> .....	<b>4</b>



## **1. Introducción**

Este primer capítulo se fundamenta en la elaboración de un **resumen de la Sentencia en Casación 3425-2022-Lambayeque** que aborda el **Derecho de Familia en la legislación peruana, cuyo tema se basa en la Tenencia Compartida**. Posteriormente, se hará referencia a **los fundamentos relevantes** que han generado interés la presente investigación; y finalmente un **resumen de los votos singulares y su análisis crítico**.

### **1.1 Datos principales de la Sentencia en Casación 3425-2022-Lambayeque**

#### **1.1.1 Demanda:**

La demanda interpuesta por María del Pilar Lamela Rodríguez de James en la que solicita la Tenencia y Custodia respecto del menor de iniciales G.S.H.J. (5), contra el padre del menor, Nicolás Hadwah Bishara.

#### **1.1.2 Sentencia en primera instancia y Sentencia de vista:**

Según el fallo emitido por el A Quo, declaró fundada en parte la demanda, toda vez que otorga la tenencia y custodia del menor a la demandante. Empero, el Magistrado impuso la “**Tenencia Compartida**” y custodia del menor a ambas partes. Por cuanto, supone favorable para el menor a fin de que se priorice su bienestar.

El Ad Quem en segunda instancia, confirmó la sentencia del A Quo que declaró fundada en parte la demanda y concedió la Tenencia Compartida a las partes bajo los mismos fundamentos.

#### **1.1.3 Sentencia en casación:**

La Sala Suprema desestimó el recurso de casación interpuesto por la recurrente y lo declaró improcedente al no haberse acreditado la existencia de ninguna infracción normativa procesal cometida por las instancias de mérito ya que ambas evaluaron todos los medios probatorios ofrecidos. Por su parte, respecto a la conducta negativa del demandado alegado por la demandante, la sala de la Corte Suprema ha evidenciado que ello no guarda relación conforme a lo resuelto por el Juez Superior, puesto que este se ha pronunciado sobre dicho tópico señalando que de acuerdo con los informes psiquiátricos se advierte que Nicolás Hadwah Bishara no se encuentra impedido de ejercer la tenencia de su menor hijo.

### **1.2 Fundamentos relevantes**

A la luz de lo expuesto, es menester hacer mención de los fundamentos más importantes que presenta esta sentencia casatoria:



### **1.2.1 Fundamento 7:**

Se hace referencia a la importancia del recurso de casación. La noción de dicha institución jurídica no está basada en una tercera instancia, es una instancia extraordinaria donde la Corte Suprema se limita a hacer una revisión conforme al derecho. En suma, la Sala Suprema sustenta este fundamento señalando que, tanto en primera como en segunda instancia, ambos jueces se han pronunciado conforme al Derecho.

Respecto al comportamiento agresivo que se le acusa al demandado la Sala Suprema corrobora que el Ad Quem tuvo pronunciamiento sobre ello. Por ende, no es un limitante para que el señor Hadwah pueda cuidar de su menor hijo, toda vez que este lleva un tratamiento y conforme a los informes no demuestra ser un detonante o impedimento que vulnere la seguridad del menor.

### **1.2.2 Fundamento 8:**

Desde nuestro punto de vista, consideramos de suma importancia exponer el fundamento 8 que emite la Sala Suprema, puesto que manifiesta el conflicto que sucede en la realidad jurídica respecto a la tenencia y custodia del menor, materia de este trabajo de investigación. La Sala Suprema señala que la recurrente presenta fundamentos que manifiestan su disconformidad con los fallos emitidos por el Juez de primera y segunda instancia, toda vez que ambas Salas otorgaron la tenencia compartida a ambas partes.

No obstante, no puede alegar vicios de valoración que no se han producido y no demostrar la supuesta “infracción normativa” que han cometido ambos jueces, cuando en realidad ello no pasó. En efecto, aun cuando exista desacuerdo por la parte demandante sobre la tenencia compartida, ello no debe involucrar que se manifieste infracción normativa cuando se ha actuado conforme a derecho.

### **1.3 Resumen de los votos singulares:**

Esta sentencia casatoria no presenta voto en discordia, toda vez que los argumentos en los que se ha basado la improcedencia del Recurso de Casación interpuesto ante la Sala Suprema de Lambayeque han sido uniformes. Por ende, no hubo disconformidad sobre lo decidido y fue unánime.

## **2. Bases conceptuales**

### **2.1 Derecho de Familia**

El Derecho de Familia, abarca el conjunto de leyes normativas jurídicas que regulan asuntos relacionados con los miembros pertenecientes de una familia, siendo considerada como una entidad natural y social. Estas disposiciones se encuentran respaldadas por los lineamientos legales fundamentales que se encuentran en nuestra Constitución Política del Perú (CPP), así como el Código Civil (CC). No obstante, según lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Peruana de 1993: "Tanto la comunidad como el Estado están comprometidos en proporcionar una protección especial a niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono. Además, se encargan de salvaguardar y promover a la familia y el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y esenciales dentro de la sociedad.

Por otro lado, el Artículo 233 del Código Civil establece que la regulación legal de asuntos relacionados con la familia tiene como propósito contribuir a su consolidación y fortalecimiento, de conformidad con los principios y reglas establecidos en la Constitución Política del Perú".

Al respecto, estas disposiciones legales plantean principios fundamentales vinculados al Derecho de Familia, los cuales se erigen como pilares esenciales para la preservación de la institución familiar desde múltiples perspectivas. Estos principios incluyen la salvaguarda de la familia, la promoción del matrimonio, la protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianos en situación de abandono, así como la garantía de igualdad de derechos para los hijos.

En este contexto, consideramos relevante la afirmación del autor Bermúdez-Tapia (2021), quien expone:

La familia, al existir antes de la regulación legal, se manifiesta en su esencia como una institución de carácter social. Sin embargo, al someterse a un marco normativo, adquiere además la connotación de ser una institución jurídica. (p. 488)

En consecuencia, según lo citado anteriormente, esta declaración se asemeja a una concepción contemporánea del Derecho de Familia, la cual abarca una dimensión funcional y evolucionada, involucrando a todos sus miembros.

## 2.2 Tenencia

La tenencia sostiene que las familias desempeñan un papel crucial en el desarrollo social de los niños, al requerir tanto una educación amorosa como la adquisición de habilidades para su integración en la sociedad, lo que supera la relevancia de su entorno familiar. Desde esta perspectiva, es importante reconocer que un adulto responsable es aquel con el cual se establecen lazos emocionales sólidos y que sirve como modelo para los miembros más jóvenes.

En consecuencia, la familia no solo suministra necesidades materiales como alimentación y vestimenta, sino que también es el medio a través del cual se adquieren las destrezas y recursos esenciales para enfrentar la vida adulta. La familia desempeña un papel crítico en la formación de la personalidad de los niños, inculcando valores y proporcionando el apoyo moral necesario para que los jóvenes crezcan como ciudadanos responsables (María Rosales, 2016).

Ahora bien, el concepto de tenencia ha evolucionado, toda vez que la corriente doctrinal más actual no la concibe como un derecho exclusivo y excluyente de uno de los padres.

Por lo que, se puede conceptualizar la tenencia como aquella institución de protección integral que busca fomentar la participación de ambos progenitores, incluso si no mantienen un vínculo emocional, siendo ambos directamente responsables de la crianza y orientación de los hijos en igualdad de condiciones (Cerquin Huamán y Huaccha Cachi, 2019).

En este sentido, y teniendo en cuenta lo antes manifestado por los expertos, se considera a la tenencia como un componente de la patria potestad, abarcando el derecho y la responsabilidad de los progenitores de compartir la vida cotidiana con sus hijos en sus hogares, brindándoles cuidado y atención.

Es imperativo destacar que, en aras de proteger los intereses del menor, y con el propósito de definir la custodia, se debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente para velar por sus intereses. En principio, conforme a lo expuesto en el Código de los Niños y Adolescente en el artículo 81, la custodia se les concederá a los padres, salvo que surja un desacuerdo o un acuerdo perjudicial, por lo que, en cuyo caso, será el juez quien tomará la determinación (Bermúdez-Tapia, 2021).

Por otra parte, Zuta (2020) señala que el concepto de tenencia se basa en la idea principal en la que un padre tiene el derecho para poder convivir con su hijo, aunque en la práctica

no siempre se cumple debido a diversas circunstancias, como la existencia de hogares separados. Esto da lugar a diversas situaciones en las que el menor pasa tiempo de forma ocasional con un padre, mientras el otro posee la custodia exclusiva. Ahora bien, se podría entender que el propósito de la custodia es aplicar eficazmente esta figura para velar por la opción más idónea en cuanto al Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Siendo así que, al considerarse la tenencia como una institución legal, la cual determina quién de los padres obtendrá el derecho de convivir con su hijo, este conlleva la responsabilidad de velar por el bienestar e interés del menor. El progenitor con la custodia se encargará de satisfacer las necesidades educativas, de salud y alimentación del menor.

Esto último se puede observar como una tendencia en nuestra historia legal, toda vez que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha emitido pronunciamiento en relación con el fundamento séptimo de la Casación N° 3767-2015-Cusco:

La custodia de menores, como manifestación de la patria potestad, manifiesta que en el supuesto que los padres del menor se encuentren separados de facto, la custodia de este se determina de mutuo acuerdo entre ellos, considerando siempre la opinión del hijo. Ahora bien, en caso de existir desacuerdo o si dicho acuerdo resulta contraproducente para el menor, la decisión sobre la custodia será tomada por un juez especializado, quien emitirá las disposiciones necesarias para su implementación, incluyendo la posibilidad de establecer una custodia compartida, siempre preservando el interés superior del niño, niña o adolescente. Casación N° 3767-2015-Cusco.

Ahora bien, en relación con la asignación de la custodia y el establecimiento del régimen de visitas, se ha evidenciado que estas surgen como cuestiones secundarias vinculadas a procesos legales principales como el divorcio, la separación de bienes, casos de violencia familiar, entre otros. Por tanto, una manera de resolver el tema de la tenencia de un menor se basa en el acuerdo entre los padres, toda vez que se considera a su decisión como autónoma, ya que eligen libremente quién tendrá la custodia. Sin

embargo, estos acuerdos deben ser revisados por un juez para su aprobación, siempre y cuando no afecten los derechos del menor.

Además, es crucial reconocer que el contacto con ambos padres desempeña un papel fundamental en el crecimiento y educación del menor, por lo que se suscita la interrogante de si los abogados pueden desempeñar un papel en la resolución de asuntos relacionados con el aspecto afectivo y de cumplimiento. En consecuencia, se persigue mejorar la efectividad de las acciones legales para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades emocionales y educativas hacia el menor. De lo contrario, se deben aplicar medidas sancionatorias severas a los padres que obstaculizan la comunicación con el otro progenitor (Mero, 2021).

Hermeza y Fernández (2019) indicaron que:

En relación a la tenencia compartida, esta se puede entender como lo más parecido a una relación familiar en donde los progenitores enfrentarán obstáculos, pero deberán superarlos para poder seguir ejerciendo los derechos de custodia. Al respecto, la tenencia compartida se basa en una formación adecuada por parte de ambos padres para desarrollar una buena relación entre padres e hijos. También permite a ambos padres corregir ciertos errores que puedan cometer los menores en el proceso de aprendizaje. Principios sociales y éticos que crean y promueven la igualdad de género y, sobre todo, protegen los intereses del niño. Para que este modelo sea posible, ambos padres deben participar y cooperar a través de una comunicación activa, e idealmente pueden llegar a un consenso que impida que el niño observe sus discusiones.

Dicho brevemente, la tutela legal que aborda la responsabilidad del cuidado y protección de un niño o joven puede adoptar la forma de una custodia que se concede a uno o ambos progenitores, o en situaciones particulares, esta designación puede recaer en un tutor legal nombrado por el tribunal a través de un proceso legal adecuado. Sin embargo, la duración de esta custodia ya sea temporal o permanente, se encuentra sujeta a las circunstancias particulares del caso. Los tribunales generalmente otorgan prioridad a ciertos factores, como la capacidad de los padres para ofrecer un ambiente saludable tanto física como mentalmente al niño, además de mantener una relación cercana con el menor (Nollennberger, 2019).

En consecuencia, los padres pueden llegar a un acuerdo de custodia compartida a través de la mediación, evitando así el proceso judicial. Sin embargo, en situaciones de desacuerdo, la entidad encargada de la resolución debe tomar una decisión en función de los mejores intereses del niño.

### **2.2.1 Tenencia Exclusiva**

Según Rojas (2020), esta situación se manifiesta cuando uno de los progenitores asumirá la residencia de sus hijos, mientras que el otro gozará de manera excepcional de un plan de visitas. Si bien los padres del menor pueden llegar a conciliar sobre la residencia del menor, esto no sucedería con frecuencia en la realidad peruana, por lo que, en caso de llegar a un acuerdo mutuo, quién será el encargado de delimitarlo, es el juez, ya que, en todos los casos, el factor predominante a considerar debe ser el bienestar del menor o adolescente.

En el escenario de la custodia monoparental, se atribuye aquella responsabilidad en base a la custodia del menor a uno de los padres, toda vez que se busca primar los Intereses Superiores del Niño, por lo que, quien obtenga la tenencia exclusiva será quien viva de manera habitual con el menor, concediéndole al otro progenitor un plan integrado de visitas.

Finalmente es importante delimitar que la situación expuesta surge a raíz de la disolución o separación del vínculo matrimonial entre ambos progenitores. Por lo que, será decisión de ambos decidir con quién vivirán los hijos, teniendo en consideración la opinión del menor.

### **2.2.2 Tenencia Compartida**

Según Correa (2016), la tenencia compartida se entiende como aquella situación en la que el menor vive de manera perenne principalmente con uno de los progenitores, sin embargo, conserva ininterrumpidamente una relación estrecha con el otro, sin la necesidad de un régimen o plan de visitas, ya que ambos padres comparten la autoridad y responsabilidad en todos los asuntos cruciales relacionados con el menor.

Ahora, en una reciente acepción, Acosta (2017) manifiesta que se considera como una figura en el ámbito del derecho de familia, a la tenencia compartida, ya que se ha desarrollado como una solución para salvaguardar los derechos de los hijos en situaciones de separación o divorcio. Su propósito no solo es distribuir equitativamente las obligaciones y derechos de ambos progenitores, si no evitar que los menores pierdan

el contacto con uno de sus progenitores. Esto implica que ambos padres, en igualdad de condiciones, comparten la responsabilidad de cuidar a sus hijos. Además, existe una modalidad de custodia compartida de corta duración, que se define en términos de días, semanas, quincenas e incluso meses, durante los cuales el niño o adolescente reside alternativamente en los hogares de cada padre. Este constante cambio de residencia puede generar desafíos en la adaptación del menor y, por ende, poner en riesgo el Principio del Interés Superior del Niño.

En virtud de lo expresado por el autor, cabe recordar que el Principio del Interés Superior del Niño es una garantía, derecho y norma procesal, que es superior a otros derechos y normas y cuyo fin es: proteger el bienestar global (existencia y desarrollo de los menor). Por lo tanto, los derechos del niño, reconocidos tanto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como en el Código de la Niñez y la Juventud, deben ser una consideración importante en la toma de decisiones tanto judiciales como extrajudiciales.

### **2.2.3 Proceso de Tenencia**

Los dilemas vinculados a la tenencia de hijos menores surgen en contextos de divorcio, separación de hecho o cuando los padres son solteros. Incluso en los casos de anulación matrimonial, se requiere determinar quién de los progenitores será otorgado con la custodia de los hijos menores. Según Támara (2019), conforme a nuestra legislación, el artículo 81 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia hace referencia que, en circunstancias de separación de hecho de los padres, la custodia del niño, niña o adolescente se establecerá de manera conjunta, considerando la opinión del menor. En ausencia de consenso o en caso de desacuerdo del menor, un juez especializado resolverá la custodia, dictando medidas adecuadas para su ejecución y procurando establecer una custodia compartida.

Ahora, desde esta perspectiva, la custodia representa un derecho atribuido a los padres, y en tiempos recientes, ha comenzado a extenderse a miembros específicos de la familia e incluso a terceros, permitiéndoles asumir la responsabilidad del cuidado de los niños según lo determine un juez.

Por lo que, en la actualidad y conforme a lo establecido en la Ley de la Niñez y la Adolescencia artículo 160 b), las solicitudes de custodia deben presentarse por escrito en un único procedimiento ante un juez de familia. El derecho de solicitar la custodia

de su hijo recae en el padre que no ostenta actualmente la custodia. Con respecto a lo establecido en el Código Antiguo artículo 87, "la tenencia de un niño o joven puede ser ejercida por cualquier persona con un interés legítimo". Aunque algunos expertos argumentan a favor de mantener este artículo, es relevante reflexionar sobre el hecho de que la custodia es un derecho que pertenece a ambos padres en el marco de la patria potestad, dado que existen y tienen un vínculo afectivo con sus hijos. Sin embargo, debido a situaciones de separación, este derecho no puede ser compartido, y si no se alcanza un acuerdo mutuo, la custodia debe ser determinada por un tribunal.

Por otro lado, es fundamental destacar que cada niño tiene el derecho de vivir en un entorno familiar, esto se debe a su obligación legal y moral para con ambos padres de orientar y supervisar el proceso educativo de sus hijos o clientes con el fin de lograr su madurez y plena autonomía de sus derechos. De esta manera, se fomentará y respetará plenamente su capacidad para expresar sus pensamientos y deseos.

Finalmente, cuando los padres atraviesan un proceso de separación, se debe tomar una decisión respecto a con cuál de los progenitores vivirán sus hijos menores. En muchas ocasiones, ambos padres llegan a un consenso para separarse y deciden que uno de ellos asumirá la responsabilidad del cuidado del niño. No obstante, en ocasiones surgen desacuerdos, principalmente en relación con la contribución de uno de los padres para el sustento del menor o la disposición de uno de los padres para mantener una relación con el otro progenitor. En tales circunstancias, resulta necesario recurrir a un centro de mediación, DEMUNA o a una autoridad judicial para resolver la cuestión de la custodia del niño.

### **2.3 Principio de Interés Superior del Niño**

En relación con el Principio de Interés Superior del Niño, la legislación nos brinda un concepto jurídico amplio, el cual ha surgido en base al desarrollo de ideologías y valores sociales relacionados con los derechos de la personalidad.

Ahora bien, este principio permite analizar los intereses que surgen en los niños, se expone que en las relaciones familiares y en general, participan los adultos. Por lo que, se enfoca en resolver todos los conflictos de intereses desde una perspectiva que priorice el bienestar del menor. Esta nueva evaluación se basa en una mayor atención a las diversas necesidades de los niños como individuos, con especial atención a su condición de grupo desfavorecido. El principio, que apareció por primera vez en la Declaración



de los Derechos del Niño de 1959 y está contenido en varios tratados internacionales, se ha ido incorporando a los ordenamientos jurídicos modernos, adaptando sus disposiciones a los principios generales establecidos en las normas jurídicas.

López (2015) argumenta que, el Principio de Interés Superior del Niño y adolescente se fundamenta en la promoción de los derechos vinculados a la integridad física y emocional de cada menor. Su propósito radica en estimular el crecimiento y desarrollo de la personalidad en un entorno que sea saludable y favorable, priorizando el bienestar integral de los menores. Asimismo, busca velar por el bienestar de todos los niños y adolescentes, teniendo en cuenta lo que más les beneficie en situaciones particulares, así como sus necesidades físicas y emocionales. Su objetivo consiste en asegurar un futuro óptimo para estos individuos en proceso de desarrollo, lo que implica vivir de manera digna en un entorno que satisfaga todas sus necesidades fundamentales.

El bienestar de los niños y jóvenes se centra en su bienestar general y abarca todos los aspectos relacionados con su desarrollo físico, mental y social, respetando siempre sus derechos y libertades. Además, se tiene en cuenta el principio de no discriminación y tu aportación queda incluida en la solicitud. En esta perspectiva, es muy importante tener en cuenta la máxima satisfacción y simultaneidad de los derechos y garantías brindados al menor. Esto implica respetar:

- a) Su estatus como sujetos de derechos.
- b) El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.
- c) El respeto por su desarrollo personal en sus contextos familiares, sociales y culturales.
- d) Factores como su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y otras características personales.
- e) El equilibrio entre sus derechos y las necesidades del bienestar común.
- f) Su entorno de vida, es decir, el lugar donde han pasado la mayor parte de su existencia bajo condiciones legítimas.

Por tanto, para garantizar la protección efectiva de los derechos del niño y el respeto de sus intereses, es necesario implementar medidas de protección procesal adecuadas a las necesidades de los menores.

Agurtzane (2016), menciona que, en el ámbito de la doctrina legal, han surgido diversas perspectivas sobre la naturaleza del interés del niño en relación con la tenencia. Sin

embargo, la mayoría de estas perspectivas coinciden en que está vinculado al bienestar del niño, especialmente en términos de su salud física y bienestar emocional.

Finalmente, es importante considerar que, el Principio de Interés Superior del Niño impone la obligación a las instituciones, sean públicas o privadas, así como a la comunidad en general, de considerar en todas sus decisiones, medidas, normativas o resoluciones en las que los niños estén involucrados, el interés del niño. Este interés debe ser la prioridad principal sobre cualquier otro interés que pueda estar en juego, ya sea de manera directa o indirecta.

### **3. Desarrollo del caso**

#### **3.1 Análisis jurídico**

En la actualidad, La Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia a la tenencia compartida en su capítulo II. Es una sección donde establece los parámetros y limitaciones acerca de esta institución jurídica. Cabe mencionar que, en el año 2022 el Poder Legislativo decidió promulgar la Ley 31590 “Ley que regula la Tenencia Compartida”, modificando así los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código en mención.

De tal manera, con dicho acontecimiento la tenencia compartida se convirtió en una regla general y la tenencia exclusiva en una regla especial. Por lo tanto, esta última será dictaminada por el Juez solamente en situaciones excepcionales previa evaluación de cada caso particular.

Anteriormente la legislación estipulaba la tenencia exclusiva como regla general. Empero, a partir de la promulgación de la Ley en mención, el marco jurídico se modificó. Esto quiere decir que, ahora se aplica de manera opuesta.

En consecuencia, si una pareja, ya sean esposos o integrantes de una unión de hecho, que tenga hijos deciden separarse, automáticamente la legislación peruana sujeta a ambos tener la custodia compartida de sus hijos.

Sin embargo, pese al avance que buscó el Poder Legislativo con la Ley 31590, existen diversas críticas que han sido manifestadas por entidades del Estado. Sobre ello, el autor Bermúdez-Tapia (2022), lo explica en su artículo denominado “Los mitos contra la tenencia compartida”:

➤ *Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):*

Expresa que la Ley de Tenencia compartida no es viable. Dentro de su fundamento resalta que es fundamental la existencia de un argumento sólido para modificar el Código de Niños y Adolescentes, el cual no fue desarrollado. Para el MIMP ello es relevante, ya que se está haciendo un cambio en el tipo de tenencia que va a primar en la ley.

En efecto, se muestra renuente hacia la aplicación de dicha norma. Desde su punto de vista, es incorrecto interpretar la tenencia como una facultad de ambos progenitores porque primero se debería examinar la capacidad de cada uno para cuidar a los hijos después de su separación.

➤ *Defensoría del Pueblo (DP):*

Manifiesta su disconformidad con la Ley en mención y la considera como un peligro, ya que cada caso sobre tenencia tiene una particularidad diferente.

De tal forma, considera que la Tenencia Compartida no debe ser la regla general que se aplique automáticamente a todos los casos, sino que el Juez deba evaluar previamente si ello resulta realmente beneficioso para el menor.

➤ *Poder Judicial (PJ):*

De igual manera, el PJ también mantiene la misma postura acerca de la Ley sobre Tenencia Compartida. En esta ocasión, esta institución realiza una serie de cuestiones que hacen énfasis al bienestar y desarrollo del menor, tales como: ¿Qué sucedería con los estudios del menor?, ¿Tendría que matricularse un año en una escuela donde resida la madre y otro año en otra escuela donde resida el padre y así sucesivamente? ¿El cambio continuo generaría resultados beneficiosos en la estabilidad del menor?

En efecto, pese a que la promulgación de la Ley en mención tuvo como objetivo promover la igualdad sobre el cuidado de los menores, lo expuesto anteriormente denota los diversos cuestionamientos que existe sobre ello generando gran preocupación en instituciones estatales tales como las que fueron expuestas líneas arriba.

### **3.2. ¿La tenencia compartida busca la igualdad?**

#### **3.2.1. Problemática**

Sobre el subcapítulo precedente recae la problemática, toda vez que la tenencia compartida se presenta como un tema jurídico debatible en la realidad jurídica peruana. Al respecto, existen diversas posturas manifestadas por eruditos especializados en la materia. No sin antes brindar un aporte jurídico propio, cabe la necesidad de exponer las cuestiones y criterios que presentan algunos de ellos.

#### Posturas a favor

Al respecto, se sabe que, en caso de incumplimiento de la relación parental, el juez decide la tutela conforme a ciertos criterios para velar por el bienestar del menor; si se proporciona razonablemente después del divorcio de los padres; porque si no se hace esto se puede afectar el desarrollo psicológico y general del niño.

Si bien es cierto que, en la mayoría de las familias peruanas, quien brinda apoyo económico a la familia es el “padre” y la madre es la responsable del cuidado y crianza de los menores; sin embargo, cuando se divorcia, la familia se divide y se vuelve. Es necesario descomponerlo y esa es la raíz del problema. Por lo que esta figura, también conocida como coparentalidad, está incluida en nuestro ordenamiento jurídico y permite que los hijos vivan en igualdad de condiciones con sus padres y compartan la responsabilidad de su educación y desarrollo; esta situación fortalecerá el vínculo entre padres e hijos, así como su autoestima.

#### Posturas en contra

En el contexto del derecho familiar, la tenencia o custodia compartida es un tema de gran relevancia y debate. Si bien se ha convertido en una opción cada vez más común en las decisiones judiciales relacionadas con la tenencia de los hijos en situaciones de divorcio, no está exenta de desafíos y críticas. Este capítulo se enfoca en las posturas en contra de la custodia compartida del niño, presentando argumentos respaldados por académicos y profesionales del derecho que cuestionan su aplicación generalizada.

En algunos casos, no es la solución más adecuada para garantizar el bienestar de los niños. Esto se debe a que la tenencia compartida implica que los hijos pasen tiempo igual o más cercano con ambos padres, lo que puede generar una falta de estabilidad en la vida de los menores. Los niños pueden enfrentar dificultades en términos de adaptación y rutina al tener que cambiar de hogar con frecuencia. Además, la tenencia compartida podría aumentar la posibilidad de conflictos continuos entre los padres, lo

que a su vez podría perjudicar emocionalmente a los niños al estar expuestos a disputas constantes.

En lugar de promover su bienestar, la tenencia compartida podría crear un entorno de inestabilidad y conflicto que no sea beneficioso para los menores. Por lo tanto, en ciertos casos, podría ser más conveniente mantener un régimen de custodia tradicional en el que un padre tenga la custodia principal, siempre y cuando se asegure que el otro progenitor tenga un acceso adecuado a los hijos y participe activamente en su crianza.

#### 1. Impacto en la Estabilidad de los Menores

Uno de los argumentos centrales en contra de la tenencia compartida se centra en el impacto de la estabilidad en los menores. Desde la perspectiva de algunos expertos, los constantes cambios de hogar a los que se ven sometidos los niños pueden afectar su rutina, adaptación escolar y desarrollo emocional. La falta de un hogar principal estable podría llevar a una sensación de inseguridad y a dificultades en la construcción de relaciones sólidas con ambos padres. Esta falta de estabilidad puede ir en contra del Interés Superior del Niño, principio rector en casos de tenencia.

#### 2. Conflictos Parentales Constantes

La tenencia compartida también ha sido criticada por su potencial para aumentar los conflictos entre los padres. La necesidad de coordinar horarios, actividades y decisiones relacionadas con los hijos puede dar lugar a desacuerdos constantes. Para los menores, esto significa quedar expuestos a disputas interminables entre sus padres, creando un ambiente poco saludable en el que crecer. Los defensores de esta postura argumentan que un ambiente armonioso y exento de conflictos es esencial para el bienestar de los menores.

#### 3. Edad de los menores

Desde una perspectiva psicológica, algunos críticos argumentan que la tenencia compartida podría no ser adecuada para niños muy pequeños. Estos niños pueden necesitar una figura de cuidado principal constante para establecer un vínculo de seguridad y permitir un desarrollo adecuado. La exposición constante a dos hogares diferentes podría crear inestabilidad y ansiedad en los menores, lo que va en contra de su bienestar.

Si bien la tenencia compartida de menores tiene sus ventajas se ha convertido en una opción cada vez más popular en casos de custodia, no está exenta de críticas y desafíos. Las posturas en contra de esta modalidad de custodia destacan preocupaciones legítimas sobre su impacto en la estabilidad de los menores, los conflictos parentales constantes, las dificultades logísticas, la disparidad de recursos, la edad de los menores y otros factores. Estas críticas arrojan luz sobre la complejidad de las decisiones judiciales relacionadas con la custodia y resaltan la importancia de evaluar cada caso de manera individual, considerando el bienestar del niño en todo momento.

### **3.2.2. Realidad jurídica**

Ahora bien, a partir del análisis realizado sobre la problemática expuesta, en este punto resulta pertinente abordar la cuestión de investigación desde la perspectiva de la realidad jurídica peruana, dado que esta situación es frecuente en la sociedad actual de nuestro país. En consecuencia, es esencial evaluar si la legislación peruana se ajusta a lo que ocurre en la sociedad.

En principio, cuando los padres optan por la separación, surge la interrogante acerca de cuál de los progenitores se encargará de la custodia de los hijos nacidos de la relación, o si ambos podrán compartir la custodia de forma equitativa.

Empero, en casos en los que los padres no logran llegar a un acuerdo mutuo en cuanto al bienestar de su hijo, suelen optar por recurrir al ámbito judicial. En resumen, ambos deciden someterse a un litigio ante un juez de familia con el propósito de obtener la custodia. Este proceso tiene diversas implicancias para el menor, quien se ve involucrado en la controversia y debe esperar a que se determine cuál de sus progenitores se responsabilizará de su cuidado o si ambos compartirán esa responsabilidad.

Este conflicto legal, que inicia un litigio, surge con la única aspiración de obtener una sentencia a favor de uno de los progenitores. No obstante, es relevante cuestionar, ¿en qué magnitud los progenitores son capaces de saber de lo que es mejor para sus hijos?

Bajo esta premisa se presenta la **Sentencia Casatoria 3025-2022-Lambayeque** como objeto de estudio en este trabajo. En este caso, la Corte Suprema otorga la custodia compartida en una instancia excepcional, ya que, según su criterio, considera necesario "priorizar" el bienestar del menor, confiando tanto al padre Nicolás Hadwah Bishara

como a María del Pilar Lamela Rodríguez, quien tiene vínculos familiares con la madre fallecida del menor de iniciales G.S.H.J.

Aunque la Sala Suprema fundamenta su decisión en el marco legal vigente, este caso demuestra de manera clara que, en la realidad peruana, cada disputa relacionada con la custodia presenta circunstancias particulares.

Para este caso, se destaca la salud mental y emocional del padre del menor, quien está bajo tratamiento psiquiátrico debido a sus problemas emocionales y comportamientos agresivos, según lo indicado por la demandante y respaldado por pruebas suficientes. Además, ha sido denunciado en tres ocasiones por violencia familiar. Sin embargo, tanto en las instancias ordinarias como en la extraordinaria, el sistema judicial consideró que estos argumentos y pruebas carecían de relevancia.

En este punto cabe cuestionarse, **¿el padre del menor se encuentra realmente en condiciones de cuidar sobre el bienestar y desarrollo tanto emocional como físico de su hijo?, ¿qué tipo de conductas podría generar en su menor hijo y cómo afectaría a su estado mental?**

Desde nuestro punto de vista, estas consideraciones demuestran que el ordenamiento jurídico sobre la tenencia no guarda relación con lo que sucede en la realidad. Por ello, fue necesario evidenciarlo a través de la casuística.

Finalmente, consideramos fundamental que se tenga en cuenta el principio sustancial y normativo del Interés Superior del Niño y que se evite favorecer los intereses de los progenitores al decidir sobre asuntos relacionados con la custodia. Se deben buscar soluciones objetivas, ya que, a pesar de que este tema pueda parecer práctico, la resolución de este proceso va más allá de la mera aplicación de la Ley.

### **3.2.3 Aporte jurídico propio y propuesta de solución**

Después de haber realizado un estudio sobre el tema del presente trabajo y analizar el caso expuesto, este apartado está enfocado en brindar un aporte sobre la problemática presentada; ya que independientemente de lo que la legislación y la doctrina establece, estimamos necesario contribuir con la mejora de la tenencia compartida en el Perú.

Primero, desde nuestra perspectiva consideramos que esta problemática tiene un aspecto social-humano enfocado en derechos fundamentales, ya que surge del término

de familia y finalmente queda a criterio del juzgador la decisión de optar a favor de quien otorga la tenencia.

Sin embargo, el juez al ser humano posee sus propias perspectivas, quien si bien es cierto se va a pronunciar de acuerdo con el Derecho; no obstante, estos deben ser orientados sobre lo que establezca el marco constitucional.

En efecto, debe ser imparcial en todo momento a fin de que su argumentación jurídica se fundamente no sólo en el ordenamiento jurídico, también en teorías, principios, acuerdos plenarios y sentencias casatorias. Sin duda, hoy en día tiene una difícil tarea sobre este tema tan sensible.

Segundo, es necesario que los Estados instauren procedimientos oficiales y transparentes con garantías que sean sólidas y destinadas a garantizar el desarrollo del niño sobre las decisiones que lo afectan.

Sobre ello, si bien la ley vigente no permite la reconvención en los procesos de tenencia. Por el contrario, el artículo 171° del Código de Niños y Adolescente limita la reconvención, consideramos importante hacer posible ello para que exista flexibilización sobre este proceso. De ser viable en los procesos de tenencia se evidenciaría los principios de economía procesal y celeridad, ya que en un solo proceso ambos progenitores podrán solicitar al juez la tenencia y éste evaluará cuál de los dos es el más idóneo de tenerla o de ser el caso, ambos.

Tercero, la propuesta de solución que presentamos para el caso de Perú sobre el tema de investigación consta en la implementación de una oficina especializada en resguardar la estabilidad del menor, cuyo objetivo es afianzar la seguridad de los niños y familias a través de la asistencia sobre los problemas como temas de tenencia y otros referidos exclusivamente a la familia. Cuando nos referimos a “seguridad”, también es pertinente que el ordenamiento jurídico adopte estas medidas y establezca una legislación que esté conforme a lo que viene sucediendo en la realidad. De tal forma, existirá un marco jurídico uniforme donde no existan vacíos legales sobre el bienestar infantil.

### **3.3. Conclusiones**

En el presente caso, deben implementar diversas áreas que cuenten con especialistas expertos en la materia, ya que no basta con la presencia de un juez. Estas áreas pueden



estar enfocadas en la educación, desarrollo estratégico, tratamiento psicológico especializado en la evaluación del estado emocional del menor, niño o adolescente y en la de los padres, servicio para adolescentes, unidad de protección de violencia familiar y cuidado del menor, entre otras.

Por lo tanto, dentro de nuestra propuesta, es importante que prime la tenencia exclusiva en prima facie, y luego de que el hijo o hijos pasen un proceso de evaluación psicológica junto a los padres, sea el juez quien mediante informes psicológicos decida si es pertinente que sean ambos padres o solo uno de ellos tenga la custodia.

Al respecto, la tenencia compartida es una institución jurídica que busca proveer al menor de una relación afectiva constante, una participación con los padres siendo una opción ante la separación sentimental de los progenitores; teniendo como énfasis primordial que se cumpla fielmente el principio de interés superior del niño, niña o adolescente.

Para que la norma jurídica sobre la tenencia compartida sea efectiva, deben establecerse lineamientos correctos para garantizar su cumplimiento y evitar su desnaturalización. Asimismo, para determinar una tenencia compartida, los requerimientos son: el compromiso de los padres, la opinión del niño, niña o adolescente, carencia de antecedentes de violencia familiar, la constante participación del estado en la verificación de su cumplimiento y charlas psicológicas que guíen esta modalidad.

En efecto, la legislación peruana debe adaptarse a la realidad para que la norma jurídica pueda fortalecer estos casos y la tenencia compartida no se convierta en un arma de doble filo. Por ende, debe ser tratada de manera especial.

Por último, las propuestas presentadas servirán para el desarrollo de la tenencia compartida en la legislación peruana. Con nuestro aporte buscamos participar y cooperar activamente en las mejoras que pueden existir y que deberían ser implementadas por el sistema legislativo de la mano con el sistema judicial. Ello asegurará que el hijo pueda gozar de sus padres de manera armónica sin perjudicar su bienestar psicológico.

## Referencias

- Acosta, C. (2017). *La Aplicación Del Principio De Interés Superior Del Niño, Al Fijarse La Tenencia Compartida En Periodos Cortos* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de Tesis UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3087>
- Bermúdez-Tapia, M., L. (2019). *Evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 117-138. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.41>
- Bermúdez-Tapia, M., (2021). La incidencia de los derechos individuales en el contexto familiar como una proyección de un nuevo modelo de evaluación de derechos sociales. En Aguilar Cavallo, Gonzalo y Nogueira Alcalá, Humberto (Coordinadores). *La evolución de los derechos sociales en un mundo global*. Tirant lo Blanch.
- Bermúdez-Tapia, M. (2022). Los mitos contra la tenencia compartida. *Amachaq*, 3(1), 53-60, <http://editorialamachaq.com/wp-content/uploads/2022/07/B3-VOL-I-PDF.pdf>
- Cerquin Huamán D. y Huaccha Cachi, E. (2019). *Criterios Jurídicos para fijar la Tenencia Compartida en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1021>
- Correa, J. (2016). *La tenencia compartida y sus efectos Jurídicos en la Constitución del Ecuador*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12929>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). *Sentencia Casatoria 3425-2022-Lambayeque*.
- Hermoza, J. y Fernández, L (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(23), 213-220. <https://bit.ly/3ed7FHq>

- León, N., (2022). *MIMP observará ley de tenencia compartida que perjudica a niños y mujeres*. Wayka. Recuperado el 20 de octubre de 2023, de <https://wayka.pe/mimp-observara-ley-de-tenencia-compartida-que-perjudica-a-ninos-y-mujeres/>
- María Rosales, Á. (2016). *La importancia de la familia en el desarrollo de los niños y niñas*. ALDEAS INFANTILES SOS. Recuperado el 20 de octubre de 2023, de <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2016/la-importancia-de-la-familia>
- Mero Ramírez, K. (2021). *Tenencia Compartida, Derechos de los Padres o Connatural de los Niños, Niñas y Adolescentes* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de Tesis UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16837>
- Nollenberger, N. (2019). *¿Se debe promover por defecto la tenencia compartida de los hijos tras el divorcio?* Razones y Personas. Recuperado el 20 de octubre de 2023 de, <http://www.razonesypersonas.com/2019/06/se-debe-promover-por-defecto-la.html>
- Rojas, E. (2020). *Tenencia Compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el Año 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25778>
- Salazar, L. (2019). *El Derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el Año 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de Tesis UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3720>
- Támara, I. (2019). *La Guardia y Custodia Compartida en el ordenamiento Jurídico Español*. [Tesis de licenciatura, Universidad de León]. Repositorio de Tesis BULERIA. <http://hdl.handle.net/10612/11374>
- Zamora, D. (2018). *Análisis del Proceso de Tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el Síndrome de Alienación Parental y el Interés Superior Del Niño Y Adolescente*, en base al expediente N° 190-2009-1° JF. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1111>

Zuta, E. (2020). *Tenencia y régimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio*. IUS 360. Recuperado el 20 de octubre de 2023, de <https://ius360.com/tenencia-y-regimen-de-visitas-en-tiempos-de-aislamiento-social-obligatorio-erika-zuta/>